



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ERLINTO ADEMELIO LUNA CERÓN

DEMANDADO: MANUELITA S.A.

RADICACIÓN: 765203105001-2015-00042-00

Expediente: Híbrido

SECRETARIA. Palmira, 21 de junio de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 200 del 5 de noviembre de 2019, que revocó la Sentencia No.102 del 17 de septiembre de 2018, proferida por este Despacho Judicial. Por sentencia SL253-2023 del 14 de febrero de 2023 No casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Sin Costas (Cdo.4, pág.918 Vto)	\$0,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Sin Costas ((Cdo.4, pág.918 Vto)	\$,00
COSTAS EN CASACIÓN	
Vlr. Agencias en Derecho (Cdo.5, pág.19)	<u>\$5.300.000,00</u>
TOTAL DE COSTAS:	\$5.300.000,00

Son: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 619

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000,00) M/CTE. a cargo del demandante ERLINTO ADEMELIO LUNA CERÓN y a favor del demandado MANUELITA S.A.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ASCENETH CONTO VALENCIA
DEMANDADO: SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2016-00212-00

SECRETARIA. Palmira, 21 de junio de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.149 del 16 de septiembre de 2020, que revocó la Sentencia No.115 del 9 de septiembre de 2019, proferida por éste Despacho Judicial; y no casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia según providencia SL3522-2022 del 11 de octubre de 2022; procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (Híbrido, C01 pdf 002)	\$1.160.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 024)	\$ 200.000,00
COSTAS EN CASACIÓN	
Sin Costas (C03, pdf 018)	\$ <u>0,00</u>
TOTAL DE COSTAS:	\$1.360.000,00

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.360.000,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 622

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.360.000,00) M/CTE. a favor de la demandante MARÍA ASCENETH CONTO VALENCIA.y a cargo del demandado SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A..

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: ÁLVARO ALIRIO MELÉNDEZ HURTADO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y SUPPLA S.A.

Radicado No. 76-520-31-005-001-2018-00186-00.

SECRETARIA. Palmira, 21 de junio de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No 056 del 25 de julio de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 014 del 28 de febrero de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 064 -Video Audiencia). \$500.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (C02, pdf 013). \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$500.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 618

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE., a cargo del demandante ÁLVARO ALIRIO MELÉNDEZ HURTADO y a favor de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SUPPLA S.A.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA INAGÁN DE CANACUAN
LITIS CONSORCIO: LUZ ESTELA BENAVIDEZ VERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 765203105001-2019-00347-00

SECRETARIA. Palmira, 21 de junio de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 086 del 10 de octubre de 2022, modificada en el numeral 3 y confirmada en lo demás por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga con providencia No. 044 del 21 de marzo de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Envío de Notificaciones (C01, pdf 001, pág.82)	\$17.000,00
Vlr. Gastos de Curaduría (pdf 017, 031)	\$500.000,00
Vlr. Agencias en Derecho	\$4.000.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Sin Costas (C02, pdf 008)	\$ <u>0,00</u>
TOTAL DE COSTAS:	\$4.517.000,00

Son: CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$4.517.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 624

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$4.517.000,00) M/CTE., a favor del demandante MARÍA ESPERANZA INAGÁN DE CANACÚAN y a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRAY ISAAC VIVEROS TAMAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00026-00

SECRETARIA. Palmira, 21 de junio de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 083 del 27 de septiembre de 2022, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga con providencia No. 029 del 2 de marzo de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada Colpensiones**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA: Vlr. Agencias en Derecho (c01, pdf 038)	\$3.000.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA: Sin Costas (c02, pdf 011)	\$ <u>0,00</u>
TOTAL DE COSTAS:	\$3.000.000,00

Son: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 621

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1°.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE., a favor del demandante FRAY ISAAC VIVEROS TAMAYO y a cargo del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: LUIS RODRIGO MOSQUERA MEDINA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 765203105001-2021-00101-00

SECRETARIA. Palmira, 21 de junio de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 095 del 3 de noviembre de 2022, modificada por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en providencia No. 035 del 3 de marzo de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada COLFONDOS S.A.**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (c01, pdf 030). \$1.250.000,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Costas (c02, pdf 008). \$ 0,00

TOTAL DE COSTAS: \$1.250.000,00

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 620

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00) M/CTE., a cargo del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor del demandante LUIS RODRIGO MOSQUERA MEDINA.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JAIR MONTAÑO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD: 76-520-31-05-001- 2021-00178-00

SECRETARIA. Palmira, 21 de junio de 2023. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 104 del 22 de noviembre de 2022, modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga con providencia No. 044 del 17 de marzo de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada Porvenir S.A.**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho	\$1.250.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Sin Costas (c02, PDF 012)	\$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	\$1.250.000,00

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 623

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00) M/CTE, a favor del demandante JAIR MONTAÑO y a cargo del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A..

2º.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JONATHAN CLAVIJO QUIJANO contra FIDUPREVISORA y solidariamente FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00122-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 11 de abril de 2023.

Palmira (V) 19 de mayo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 508

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

D.D.I

Autos No 73 Fijado 26-junio-2023

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”***.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1°.- La demanda se dirige en contra de la FIDUPREVISORA, sin embargo, no se identifica con la denominación completa.

2°.- Se pretende demandar al FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, pero advierte el Juzgado que ello no corresponde a su correcta denominación. Como posiblemente nos encontramos frente a un CONSORCIO, ello trae como consecuencia que la demanda deba dirigirse a quienes lo constituyen.

3°.- Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda, los certificados de existencia y representación de las demandadas, debidamente actualizados.

4°.- Deberá el demandante relacionar los fundamentos de hecho y de derecho para este caso en particular y que le sirven de sustento para deprecar la solidaridad del FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y con relación a las condenas que eventualmente se llegasen a imponer a quien señala como su empleadora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor OSMAN DAVID URREA RAMIREZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.795.541 expedida en Tuluá (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 339.938 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JONATHAN CLAVIJO QUIJANO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JONATHAN CLAVIJO QUIJANO y por las razones antes expuestas.

TERCERO: DEVUÉLVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones las demandadas.

SEXTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demandada **debidamente integrada en un solo escrito**, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demanda, adjuntando para ello, el escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS BOLAÑOS GARCÍA contra JAIRO MONTAÑO ARANGO y AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00151-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 8 de mayo de 2023.

Palmira (V) 11 de junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0539

Palmira Valle, Once (11) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por CARLOS BOLAÑOS GARCÍA contra JAIRO MONTAÑO ARANGO y AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

D.D.I

Autos No 73 Fijado 26-junio-2023

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JUAN RAPHAEL GRANJA PAYÁN, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.637.067 y con Tarjeta Profesional No.162.817 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de CARLOS BOLAÑOS GARCÍA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por CARLOS BOLAÑOS GARCÍA contra JAIRO MONTAÑO ARANGO y AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S., representada legalmente por la señora AMPARO DEL SOCORRO QUINTERO DE MONTAÑO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JAIRO MONTAÑO ARANGO del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora AMPARO DEL SOCORRO QUINTERO DE MONTAÑO en condición de Representante Legal de AGROINDUSTRIA LA VENTURA S.A.S, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

QUINTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JUAN SEBASTIÁN POSADA BEDOYA contra PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., "PRISMA LTDA." y WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman el CONSORCIO JLX RENOVACIÓN 2021 y MUNICIPIO DE PALMIRA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00157-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 11 de mayo de 2023.

Palmira (V), 13 de junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 597

Palmira Valle, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor JUAN SEBASTIÁN POSADA BEDOYA contra PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., "PRISMA LTDA." y WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA

LTDA. SUCURSAL COLOMBIA quienes conforman el CONSORCIO JLX RENOVACIÓN 2021 y solidariamente en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor CAMILO NARVÁEZ CADAVID, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.199.049 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 124.827 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JUAN SEBASTIÁN POSADA BEDOYA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN SEBASTIÁN POSADA BEDOYA contra **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., “PRISPMA LTDA.”**, representada legalmente por el señor ALBERT ALEJANDRO ORTIZ o por quien haga sus veces, y **WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA**, representada legalmente por la señora SILVIA MERCEDES ROMERO PLAZA o por quien haga sus veces, **CONSORCIO JLX RENOVACIÓN 2021.**, representado legalmente por el señor DANIEL RICARDO MEJÍA ALMANZA o por quien haga sus veces y solidariamente en contra del **MUNICIPIO DE PALMIRA**, representado legalmente por el señor alcalde ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ALBERT ALEJANDRO ORTIZ**, en su condición de Representante Legal de PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., “PRISPMA LTDA.”, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **SILVIA MERCEDES ROMERO PLAZA** en su condición de Representante Legal de WVG CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA LTDA. SUCURSAL COLOMBIA o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **DANIEL RICARDO MEJÍA ALMANZA** en su condición de Representante Legal

del CONSORCIO JLX RENOVACIÓN 2021, o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA** en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARLEY VERÓNICA SOLARTE RODRÍGUEZ contra OBRAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERÍA S.A.S., CONSORCIO IBAGUÉ -HONDA-CAMBAO – MANIZALES, CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA, S.A. Y CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00171-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 29 de mayo de 2023.

Palmira (V), 20 de junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 632

Palmira Valle, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2021).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”***.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.- Se demanda a la sociedad OBRAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERÍA S.A.S., la cual no corresponde a la verdadera denominación que se registra en el certificado de existencia y representación que obra en el pdf 001 “anexos de la demanda”, páginas 150 y siguientes.

2º.- No se indican las razones por las cuales se demanda en solidaridad a los entes jurídicos denominados CONSORCIO IBAGUÉ - HONDA-CAMBAO – MANIZALES, CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. Y CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. Es decir, deberá indicarse tanto los supuestos de hecho como de derecho en que se sustenta tal solidaridad.

3º.- La demanda carece del acápite correspondientes a las “DECLARACIONES”, que debe efectuar el Juzgado. Por tanto, debe ser corregida en dicho aspecto.

4º.- Los HECHOS 2º y 9º, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de hecho en cada uno de ellos.

5º.- El HECHO 12, es la transcripción de la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios CIHCM-004-2020 y una apreciación subjetiva de la apoderada judicial de la demandante.

6º.- Con la demanda no fue aportado el respectivo poder que faculte a la apoderada judicial para demandar todas y cada una de las prestaciones sociales.

7º.- Deberá la accionante indicar los Fundamentos de Derecho que sustenten todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

8º).- Deberá la demandante dirigir la demanda en contra de las personas jurídicas y/o naturales que conforman el CONSORCIO IBAGUÉ -HONDA-CAMBAO – MANIZALES, adjuntando para tal efecto los certificados de existencia y representación debidamente actualizados en el evento que se trate de personas jurídicas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARLEY VERÓNICA SOLARTE RODRÍGUEZ contra OBRAS Y CONSTRUCCIONES INGENIERÍA S.A.S., CONSORCIO IBAGUÉ - HONDA-CAMBAO – MANIZALES, CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA, S.A. Y CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones las demandadas.

QUINTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demandada **debidamente integrada en un solo escrito**, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación a la parte demanda del auto admisorio de la demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por SANDRA MILENA CRUZ ORTIZ contra CYMES SERVICES & TRADING S.A.S **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00174-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 2 de junio de 2023.

Palmira (V) 20 de junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 610

Palmira Valle, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante***

ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º.- Los HECHOS 13, 14, 15, 16, 17 Y 18, se encuentra constituidos por un enunciado y una pretensión lo que impide que sean objeto de confesión por parte de la sociedad demandada.

2º.- Deberá la accionante indicar las razones de hecho o sustento fáctico de la PRETENSIÓN contenida en el numeral 18.

3º.- Deberá la demandante presentar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, así como los respectivos anexos al correo electrónico donde recibe notificación la sociedad demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **JAVIER RODRIGUEZ LOZANO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.243.707 expedida en Ibagué., y con Tarjeta Profesional No. 151.286 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial SANDRA MILENA CRUZ ORTIZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA CRUZ ORTIZ contra CYMES SERVICES & TRADING S.A.S.

TERCERO: DEVUÉLVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: Deberá la accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones la demandada.

SEXTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demandada debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO